



## PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

### LOTE 4 DE CAZA DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 415 “PARDINA DE VALTORRES” SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATECA

#### 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. El **aprovechamiento de caza** en el **Monte de Utilidad Pública 415 “Pardina de Valtorres”** está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en:
  - El presente **pliego particular**.
  - El **pliego general** de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012).
  - La **Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
  - El **Decreto 1/2017**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.
  - La **Ley 1/2015**, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
  - La **Orden AGM/1054/2021**, de 19 de agosto, por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos en Aragón.
  - El **Plan General de Caza** de cada temporada publicado anualmente mediante Orden del Departamento competente en materia de caza del Gobierno de Aragón
  - El resto de la normativa sectorial vigente.

En cuanto a las condiciones económico-administrativas, este aprovechamiento estará sujeto a:

- **Ley 33/2003**, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- **Decreto Legislativo 4/2013**, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Aunque la enajenación de aprovechamientos forestales está excluida del ámbito de aplicación de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta normativa se aplicará de forma supletoria para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

2. La mera **conurrencia** a la subasta **implica la aceptación** íntegra de las condiciones del presente pliego y la obligación de cumplirlas en caso de resultar adjudicatario.
3. En caso de contradicción, lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares prevalecerá sobre los pliegos generales y especiales.



## 2. DATOS DEL APROVECHAMIENTO

1. Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

MONTE	
Número	415
Propiedad	Comunidad autónoma de Aragón
Término municipal	Ateca
Provincia	Zaragoza
Otros aprovechamientos y usos concurrentes en el monte	Pastos y ocupaciones
Observaciones	

2. Información básica referente al aprovechamiento:

APROVECHAMIENTO DE CAZA	
Nº lote en el Plan Anual de Aprovechamientos	4
Unidades "cosa cierta"	145,55 ha
Período de adjudicación (1)	01/08/2025 a 31/07/2032
Período de ejecución anual (2)	Desde el 1 de agosto del año en curso hasta el 31 de julio del año siguiente, ambos incluidos.

(1) Se entiende por período de adjudicación el plazo de tiempo en que el monte está a disposición del adjudicatario para ejecutar el aprovechamiento.

(2) Para cada periodo de ejecución anual deberá obtenerse la correspondiente licencia de disfrute, previo pago de las obligaciones económicas que resulten

3. Definición de las condiciones económicas:

Tasación base unitaria (€/ha)	2,13
Tasación base anual (€/año)	309,46
Índice de retasación	IPC



### 3. ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

1. El **adjudicatario del aprovechamiento cinegético deberá coincidir con el titular del coto**. En caso de que adjudicatario y titular sean personas distintas, será obligatorio que este último solicite el **cambio de titularidad del coto a favor del adjudicatario**, en los términos que establezca la Administración. De **no cumplirse este requisito**, no podrán incorporarse los terrenos del monte al coto ni constituirse éste con dichos terrenos.
2. De acuerdo con el **artículo 25 de la Ley de Caza de Aragón**, los terrenos cinegéticos integrados en **cotos deportivos** deberán ser gestionados **directamente por su titular, sin ánimo de lucro**, y destinando **todos los ingresos a gastos de gestión y mejora del coto**. Se prohíbe expresamente el **arriendo, la cesión de la gestión o cualquier negocio jurídico equivalente** sobre los aprovechamientos cinegéticos. Por tanto, aunque **se admite el ingreso por expedición de permisos, no está permitida la transmisión de los aprovechamientos a intermediarios** para su posterior reventa al cazador final.
3. Conforme al **artículo 24 de la Ley de Caza de Aragón**, en el caso de **cotos municipales**, la gestión de los terrenos cinegéticos corresponderá exclusivamente al **ayuntamiento titular**, ya sea de forma directa o mediante **cesión a sociedades locales de cazadores. No podrá intervenir ningún otro intermediario** en la gestión de los aprovechamientos cinegéticos.
4. **No se admitirán reclamaciones** ni podrá rescindirse el aprovechamiento por la **disminución o desaparición de la caza**, ni por la **reducción de superficie** derivada de deslindes, ocupaciones, prevalencias o actualizaciones del **Catálogo de Montes de Utilidad Pública**. En caso de modificación de superficie por las causas anteriores, el **Servicio Provincial ajustará la cuantía del aprovechamiento en función de la superficie resultante**, con efectos a partir de la siguiente temporada en que el deslinde tenga carácter definitivo.
5. Si el monte se encuentra incluido en el **Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible**, el adjudicatario deberá **cumplir con las obligaciones derivadas de dicha certificación**. Todos los sujetos intervinientes deberán ser informados al respecto y recibir el **folleto de buenas prácticas forestales**, que deberá portarse junto con la licencia de disfrute mientras se ejecuten las labores del aprovechamiento. La **constancia documental** de esta obligación quedará acreditada mediante la **firma del adjudicatario en el acta de entrega**.

### 4. COMPATIBILIDAD CON OTROS USOS Y APROVECHAMIENTOS

1. El **adjudicatario no tendrá derecho a reclamación** de ningún tipo cuando en el monte se desarrollen **otros usos o aprovechamientos legalmente autorizados**, así como **actuaciones de gestión forestal promovidas por la Administración Forestal**, debiendo en todo caso **respetar y no entorpecer la ejecución de dichos trabajos**.



2. El **titular del aprovechamiento cinegético** deberá **comunicar al adjudicatario del aprovechamiento de pastos** la realización de una batida en el monte **con al menos 5 días de antelación**, indicando la **mancha que se va a batir**. Esta comunicación **no exime de la responsabilidad civil** por los daños que pudieran derivarse de dicha actividad.

#### 5. RESPONSABILIDAD, SEGUROS E INDEMNIZACIONES

1. El **adjudicatario será responsable** de los **daños y perjuicios, directos o indirectos**, que pudieran derivarse sobre el monte como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento. La **tasación de dichos daños** corresponderá a los **técnicos adscritos a la Administración Forestal**.
2. Para la realización del aprovechamiento, el adjudicatario deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil en vigor**, que cubra los posibles **accidentes ocasionados a terceros** como consecuencia de su actividad.
3. El aprovechamiento se ejecutará **a riesgo y ventura del adjudicatario**, quien **renuncia expresamente a cualquier reclamación** por causa de **eventualidades de origen natural** (incendios, sequía, enfermedades, etc.) que puedan afectar a las **aptitudes venatorias** del monte.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Vº Bº y conforme

EL TÉCNICO RESPONSABLE,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE ZARAGOZA

Fdo.: Marco Lorenzo Domínguez.

Fdo.: Ignacio Pérez-Soba Díez del Corral.

Conforme,

EL ADJUDICATARIO,

Fdo.:

Fecha: